

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 24 de noviembre de 2020 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00255 instaurado por **EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS, acompañado de su apoderado judicial, doctor GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUIZ.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora ELIZABETH ESPINEL PERIAZA, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo. Y analizar si procede su afiliación a Colpensiones dado que provenía de CAJANAL.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 8 a 33 y 40 a 52 del archivo pdf del expediente digital.

Exhibición de documentos: junto con la contestación de la demanda se aportó la documental solicitada.

Dictamen pericial: se niega por innecesario.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 81 a 91 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 156 a 165 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Auto:

De acuerdo al requerimiento realizado por el despacho, se corre traslado a las partes de las proyecciones pensionales allegadas.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo. Y analizar si procede su afiliación a Colpensiones dado que provenía de CAJANAL.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no le se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen, ni las consecuencias del mismo.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consiente de seguir vinculado al régimen de ahorro individual, suscribiendo los formularios de manera libre y voluntaria, y permaneciendo todos estos años en dicho régimen conociendo sus características.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen por cuanto PORVENIR S.A., no demostró haber suministrado al actor información suficiente, amplia y completa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS**, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a que proceda a afiliar al señor EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS, y a que actualice su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **PORVENIR S.A.**, y la apoderada de **COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Giomar', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a prominent loop at the end.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ